

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
182/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SGA/MOKM/379/2022 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el día trece de octubre de dos mil veintidós, determinó que las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al **Congreso del Estado de Tlaxcala**, ordenando su notificación inclusive al Titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, y a los Municipios involucrados, consecuentemente, notifíquense los puntos resolutivos contenidos en el oficio **SGA/MOKM/379/2022** a las partes, así como a los **Municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Nanacamilpa de Mariano Arista, San Jerónimo Zacualpan, Tlaxco, Xaltocan, Tlaxcala y Xaltocan todos del Estado de Tlaxcala**, lo anterior con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, tomando en consideración que por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se autorizaron los estrados de este Alto Tribunal al

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 182/2021

Poder Legislativo del Estado para oír y recibir notificaciones, se ordena su notificación en su residencia oficial.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del Considerando Segundo³ y artículo 9⁴ del Acuerdo General 8/2020⁵.

Notifíquese. Por lista, por oficio, al Poder Legislativo en su residencia oficial y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por otro lado, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/379/2022 a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 8029/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo así como del oficio SGA/MOKM/379/2022 a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto del MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo

³ Acuerdo General 8/2020

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁴ Acuerdo General 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁵ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

⁶ Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJP, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 182/2021

dispuesto en los artículos 137⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁸, y 5⁹ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de Tlaxcala, a los Municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Nanacamilpa de Mariano Arista, San Jerónimo Zacualpan, Tlaxco, Xaltocan, Tlaxcala y Xaltocan todos del Estado de Tlaxcala en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 1138/2022**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de este Alto Tribunal**, en la acción de inconstitucionalidad 182/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
AARH 06

⁷ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁸ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

⁹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T23:12:57Z / 21/10/2022T18:12:57-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	ac a2 9a b1 34 24 36 a0 96 c3 78 2f 83 56 3a b9 ae c6 a5 f5 9b d6 e8 af 33 80 89 cc d6 bd 1c c3 8f 02 d8 cc 1f 73 cf e1 b3 2c 18 d7 91 8b e0 55 51 53 f1 d2 c0 4a e7 4e ca 67 d7 57 a1 11 75 9c de 8b 90 c0 6b 8e 63 69 4f 21 69 f7 82 78 4f 8f 04 12 c1 37 11 ac a5 63 0f 79 8b b2 46 ac 38 77 c2 b7 9e 01 9c 98 03 ad 6c 27 64 54 1f 5b cd e9 ea fa e0 8a bd 8f fc 77 29 ae ea 54 04 5a 47 f1 c3 80 7d 08 98 72 92 a7 77 d1 f4 1d 68 be be 9d f2 d5 15 3f be ae f0 00 fe 63 91 15 18 e6 89 79 0a d3 63 ae f7 42 dc bd 10 61 15 91 18 c3 dc 9e 3c 98 04 f5 48 f3 e8 93 b5 7f f9 12 6e e5 5d fa b8 5d e7 76 dc 12 78 ca e2 bd a5 0e 2c 06 df 4a 6d 3d 3b a3 84 be 70 51 24 a9 72 a8 f6 11 10 15 e2 c8 53 3c e4 61 3f cf 94 25 a2 8d 05 e5 a3 99 e7 ef 44 48 6c ce 5d 5e e3 96 84 21 a3 8e 92				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T23:12:57Z / 21/10/2022T18:12:57-05:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T23:12:57Z / 21/10/2022T18:12:57-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5164213				
	<i>Datos estampillados</i>	6465D3EDFCF3930637A4C776184F79CC39FB287AC84EDBE78CB679BBADF93EB0				

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T18:15:37Z / 21/10/2022T13:15:37-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	7c b3 f0 0e 8b 4f 0f 53 18 da 1d 64 e8 8f 1e a6 4d 13 22 3b 55 c8 99 43 7b 48 e7 84 26 38 eb 46 c6 74 ea 73 a6 26 c7 86 23 45 fd d2 d9 17 b4 3e 58 6b 14 10 01 a3 49 d6 da 16 4e 72 49 93 09 18 d4 e2 ff ed ba 54 91 19 67 cc 0e a4 f0 52 1e 43 0b 6c 54 1f ca e0 ed 2e 0a 34 a7 8a e5 99 ad 28 a4 68 58 d5 8e 63 d6 b6 bb a2 84 7e bb f0 bb 0b 9b 04 98 30 a4 7c 80 5e d7 e8 07 3e 14 cc 56 d0 51 d7 9f e8 72 19 27 e9 ba 81 e0 fd 14 7b 33 b1 30 4c 42 9b dd 3e 4b bb a6 15 80 34 0c 10 ec 3e 2c ae 87 8a 13 99 81 cb 8a a6 82 74 71 46 ee 7e 5e 2b 96 ca c0 cc f4 04 23 91 39 d8 80 76 c0 5b f9 1f 63 b6 d1 06 fb 48 c2 9f bd 36 59 7b 9e 71 3f 37 15 49 b0 1f f8 0c 5a 21 b8 74 9d ee d8 bb 3f c4 63 3d 97 68 6d f0 a8 bd 29 39 b0 4d 75 03 24 6c fe 9b 6d 4c 27 d0 ce 92 94 92 11 36 00				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T18:15:37Z / 21/10/2022T13:15:37-05:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T18:15:37Z / 21/10/2022T13:15:37-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5162584				
	<i>Datos estampillados</i>	ADC117296A6C1D55A3F3A5785578FB4486FCB589123FB8240B9A68915A0973B				